Precios de suscrición

Ptas.

En la isla, un mes adelantado . . . . . . 1'50
En el resto de España, trimestre, id. . . . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.

Número suelto
DIEZ CÉNTIMOS

El Liberal

Diario democrático de Menorca

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTUANDO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Precio de los anuncios

Ptas

En la cuarta plana, cada línea de publicación diaria . . . . 0'10
Rebaja proporcionada al número de inserciones.

Solo se admiten anuncios hasta las 12 del dia de su publicación

Año 13. Mahón, viernes, 24 Marzo de 1893. N.º 3.499

SECCION POLITICA

Conflictos inexplicables

Uno de los caracteres más pronunciados de la política dominante es el embrollo, la falta de claridad y concreción en los propósitos y de resolución en los procedimientos. No á otra cosa debe atribuirse esa crisis latente del Ministerio de Marina, que parece insoluble, y que amenaza terminar con un pastel enorme ó con una desdicha ministerial.

Así se explica solamente que, llamado el Sr. Cervera al ministerio de Marina para realizar una obra común á todos los miembros del gobierno, se halle en desacuerdo con ellos precisamente en los puntos cardinales de esa obra común. En un ministerio llamado para hacer grandes economías en los presupuestos del Estado, uno de sus miembros amenaza con una crisis por negarse á realizar esas economías.

Esto revela que al ofrecerse la cartera al Sr. Cervera, no se le exigió un programa claro y terminante para la obra común; que no medió entre el Sr. Sagasla, jefe del gobierno, y el que habia de ser su colaborador, ese pacto indispensable para perseguir un mismo fin, que se establece siempre que un partido se propone cumplir en el poder los compromisos que ha contraido en la oposición.

Si el pacto hubiera mediado, sería el Sr. Cervera responsable de su infración; si no ha mediado, es responsable el Sr. Sagasta del equívoco y de la crisis que aquél produce.

Nos inclinamos á esto último, que es manifestación de un vicio antiguo en la política monárquica: la falta de propósitos concretos y firmes, así como de compromisos solemnes para realizarlos. No se quiere hipotecar nunca el porvenir; no se quiere decir claramente al pais lo que hará mañana en el poder; no se busca más que vivir al dia, satisfacer de cualquier modo las necsidades del presente y rehuir las responsabilidades.

¡Si hay compromisos, ofertas y promesas, son ante y para la Corona, no ante y para la nación; son de carácter reservado y no público, como si aquí no hubiera un pueblo que tiene el derecho de disponer de sus destinos, y sólo existiera una dinastía.

Por eso crisis latentes y oscuras como esa de Cervera-Maura son ininteligibles para la nación é inexplicables ante la lógica: sólo deben ser inteligibles y explicables para el trono...

(El Mercantil Valenciano.)

Declaraciones de Castelar

(DE LA AGENCIA FABRA)

París 18 —«Le Matin» publica hoy importantes declaraciones del Sr. Castelar.

No cree éste que el triunfo de la coalición revolucionaria en Madrid implique en breve término el de la República, lo primero porque, si bien en muchas capitales hay masas republicanas, no existen todavía en la inmensa extensión del país; lo segundo, porque unidades accidentalmente las tres fracciones revolucionarias para la lucha electoral, no tienen sus jefes, fuera de este fin especial, ideal común, siendio Salmeron socialista, Pi anarquista y Zorrila «dictatorial».

La revolución no podría, pues, conducir á España sino al desbarajuste, y como consecuencia, á una nueva guerra civil.

Esta es la triste eventualidad que el señor Castelar ha querido evitar, prefiriendo, por patriotismo, el fondo á la forma, y el «statu quo» dentro de una monarquía anchamente liberal, á una República efímera que naufraga en el despotismo.

Después de dieciocho años de perseverancia, ha conseguido hacer penetrar las instituciones democráticas en el organismo de la monarquía. Necesítase ahora aclimatarlas antes de dar un paso más adelante.

Dice que los revolucionarios que le atacan no pueden hacerle responsable de la idiosincrasia monárquica de este país, hija de los siglos. Hay que aguardar del tiempo que la evolucion democrática de España se realice. los revolucionarios que quieren en esto violentar las leyes de la naturaleza, obran como ideólogos

Como prueba de la falta de tino político de los mismos, habla de la política antirreligiosa que preconizan. Dice que hoy nadie puede gobernar con intolerancia. Recuerda su actitud conciliadora en la cuestión eclesiastica en 1873, y comparándola con la de Bismark, añade que este último tuvo que ir á Canosa, y que en manos de Zorrilla, Pi ó Salmerón, España encontraría en la lucha anticatólica iguales obstáculos que el canciller de hierro.

Continúa declarando que está resuelto á no asistir á las Cámaras y encerrarse dentro de su gabinete, consagrado á sus estudios y sus libros científicos. En la eventualidad de verse atacado, como cuenta con 17 correligionarios en el Congreso y contará con unos diez en el Senado, entre los cuales los hay grandes oradores, lo defenderán todos éstos, identificados con sus propósitos de mantener el actual ministerio.

Si el Sr. Castelar se presentara en la Cámara, ó tendria que capitanear un grupo de diputados, ó tendría que perderse por completo en la mayoría.

Es enemigo de los grupos, porque los cree causa del desorden parlamentario, tan funesto á los Parlamentos latinos, y la mayoria cuenta con demasiado número de diputados y senadores para que necesite uno más. Programa propio no puede tener. O lo presentaría de acuerdo con el ministerio, en cuyo caso resultaría inútil, ó lo presentaria en desacuerdo con él, en cuyo caso seria perturbador.

Como viejo republicano que es, tócale guardar el culto á la República y no tener puesto ninguno en la monarquía. «Se los han ofrecido todos», lo mismo en tiempo de Alfonso XII que en tiempo de la regencia, y no ha querido aceptar ninguno.

Después de haber contribido desde la tribuna con sus discursos á fundar la democracia, cree que debe desde su biblioteca y con su pluma contribuir al presupuesto de la paz y de la libertad.

Últimos telegramas

París 21, 10 m.

Ya he telegrafiado los nombres de los senadores indicados como probables sucesores de Ferry á la presidencia del Senado; hoy debo manifestarle que los señores Loubet, Constans y Challemen Lacour han declarado que no ambicionaban ni aceptarían este elevado cargo.

La Cámara de diputados de Viena ha elegido presidente de la misma á mister Chlumecki.

París 21, 12 m.

Niégase que el Gobierno tenga en su poder los telegramas dirigidos por monsieur Herz el barón de Reinach.

Telegrafían de Lóndres á la Agencia Havas que por la Cámara de los Comunes ha sido desechada por inmensa mayoría la proposición Labouchère, que tenía por objeto suprimir el crédito destinado á la misión del cónsul Portal en Uganda.

París 21, 1'15 t.

M, de Cassagnac recuerda en un violento artículo que fué M. Clemenceau quien arrojó de la Cámara á M. Ferry, ultrejándole, y que fué M. Ribot quien redactó la orden del día que arrebató el poder de manos del difunto presidente del Senado. «Esos dos cocodrilos—escribe Cassagnac—son los que lloran hoy la pérdida de Ferry.»

París 21, 2 t.

Han ocurrido motines en Hamoy (Sanghay), siendo asesinados varios cristianos.

A causa del carácter puramente civil de las exequias de M. Ferry, dejará de asistir á las mismas la derecha del Senado.

París 21, 4 t.

Espantosos huracanes han arruinado los centros mineros y agrícolas de la Nueva Caledonia y de las islas Hébridas.

El puerto de Sandwich ha sido completamente destruido.

París 21, 4'40 t.

Dicen de Roma que el emperador y la emperatriz de Alemania permanecerán cinco dias en Roma, dos en Nápoles y uno en Florencia, celebrándose en Nápoles una gran revista naval de la escuadra al mando del duque de Génova.

París 21, 4'05 t.

El ejército brasileño, al mando del general Portugal, atacó á Santa Ana del Libramiento, donde se hallaban refugiados los insurrectos de Rio Grande del Sur. Habiendo huido estos, derrotados, sobre el territorio Uruguay, persiguióles el general Portugal, violando las fronteras, lo cual ha dado origen á reclamaciones diplomáticas entre ambas Repúblicas sud-americanas.

París 21, 5 t.

Se ha celebrado la vista de la causa instruida contra M. Lisagaray, director de *La Grande Bataille*, á instancia de Mr. Andrieux, sobre supuesta difamación, dictando el jurado veredicto de inculpabilidad. El público ha tributado una ovación á M. Lisagaray.

La reina Victoria es esperada hoy en Cherburgo.

Asegúrase que el sucesor de M. Ferry será M. Magin.

Todavía no ha dictado veredicto el jurado que entiende en el famoso proceso del Panamá. La audiencia terminará tarde.

El exterior español ha cerrado.

París 21, 9'40 n.

El jurado que entiende en la causa del Panamá acaba de dictar veredicto de culpabilidad contra Carlos de Lesseps, Blondin y Baihaut.

MAHÓN

CASINO

UNIÓN REPUBLICANA

Mañana sábado tendrá lugar un baile de sociedad á beneficio de los afiliados necesitados, no celebrándose pasado mañana por ser Domingo de Ramos.

Sesión del Ayuntamiento

Correspondiente al día de ayer

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Damián Moysi con asistencia de los Sres. Pons Pons D. Pedro, Colom, Sintes Pascuchi, Sintes Cardona, Landino, Carreras, Escudero, Orfila D. Gabriel, Pons Sancho, Moncada, Vidal Meliá y Ballester.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó traspasar el amillaramiento de una finca de la propiedad de Rafael, Francisco, Pedro y Jaime Vidal Vidal accediendo á lo solicitado por el procurador D. Gabriel Orfila.

Se autorizó á Francisco Humbert

Pons para construir aceras en las casas números 14 y 16 de la calle de San Jorge.

Se acordó pase á informe del señor Ingeniero de Obras públicas una instancia de D. Antonio Parpal Tudurí en la que solicita autorización para construir una casa lindante con la carretera nueva de Ciudadela.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de D. Juan Marí Escandell en la que solicita se le conceda la prohijación de una expósita.

En vista de lo manifestado por los albaceas de D.ª Juana A. Cardona se acordó abrir crédito en el presupuesto de Beneficencia para el pago de las cuentas de obras adicionales ejecutadas en el nuevo Hospital municipal.

Se acordó pase á informe de la Comisión de plazas y mercados una instancia de Miguel Mercadal y otros cortantes en la que solicitan no se autorice la venta de carnes vacunas y lanares fuera la plaza de la Pescadería.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la Provincia de fecha 20 del corriente en la que, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial revoca el acuerdo de este Ayuntamiento tomado en sesión de 28 Julio de 1891, y declara que el arrendatario del impuesto de consumos de esta ciudad de los años económicos de 1889 á 92 no está obligado al pago del aumento introducido en el cupo de la misma.

El señor Escudero propuso que se promueva recurso administrativo contra dicha resolución despues de que se obtenga dictamen favorable de dos letrados. El Sr. Vidal Meliá se opuso á esta proposición y sometida á votación nominal dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Pons Pons D. Pedro, Colom, Landino, Escudero, Orfila D. Gabriel, Sintes Cardona, Pons Sancho, Ballester, Moncada, Carreras, Sintes Pascuchi, señor Presidente. Total 12.

Señores que dijeron no: Vidal Meliá.

En su consecuencia quedó aprobada la antetior proposición por mayoría de votos.

Se fijó el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento adicional al ordinario del corriente año económico y se acordó someterlo á la aprobación de la Junta Municipal.

Se acordó nombrar celadores de las aguas de la fuente de Sta. Catalina en el presente año á Antonio Pons Pons, aparcero de la Estancia de Benita Orfila; y Agustin Monjo Meliá aparcero de la Estancia *Ses Peñas*.

Se acordó nombrar comisionado para la entrega de mozos del presente reemplazo, en la capital de la Provincia.

Se aprobó la cuenta de higiene correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

Se acordó conceder un mes de licencia al concejal D. Bartolomé Escudero.

Se fallaron varios expedientes de exención del servicio militar propuestos por mozos del reemplazo del presente año.

Y se levantó la sesión.

Accediendo á los deseos manifestados por nuestro estimado correligionario y amigo D. Antonio Vidal Meliá, insertamos á continuación el oficio del Sr. Gobernador de la Provincia á que se refiere el extracto de la sesión:

Gobierno civil de las Baleares.—La Comisión provincial en comunicación fécha 17 del actual, me dice lo siguiente: La Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto por V. S. en comunicación de 7 de este mes, ha examinado el recurso interpuesto por los señores Alzamora hermanos, en el concepto de herederos del difunto D. Gabriel Alzamora Ginart, arrendatario que fué de Consumos de Mahón durante los años 1889-90, 1890-91 y 1891-92 en el que exponen que no habiéndose conformado dicho arrendatario, con el acuerdo del Ayuntamiento de Mahón referente al pago de los aumentos que experimentaron los cupos de consumos en el año 1890-91 acudió por medio de su apoderado D. Manuel Nuñez Barriera ante el Sr. Delegado de Hacienda cuya autoridad declaró que dicho arrendatario no venia obligado al pago de los aumentos de los cupos del impuesto de consumos con motivo de la adoptación de los mismos al censo de población de 1887. Que contra esta providencia se alzó el Ayuntamiento de Mahón ante el ministerio de Hacienda el cual ha revocado el acuerdo recurrido y declaró que la Delegación de Hacienda no debió conocer de este asunto por referirse el cumplimiento inteligencia y contrato celebrado para un servicio municipal, y que segun la doctrina establecida por diferentes Reales Ordenes la Autoridad competente es la Gubernativa y no la de Hacienda y mas cuando por haberse terminado el arriendo, ningún interés tiene en el asunto de que se trata.—Por cuyo motivo solicitan se reclame de la Delegación de Hacienda el expediente original de que se hace referencia y se declare que dicho arrendarario no venia obligado al pago de los aumentos en los cupos de consumos de que se ha hecho mérito. Del expediente que á dicho recurso se acompaña resulta.—Que D. Manuel Nuñez Barreira vecino de Mahón en concepto de apoderado de D. Gabriel Alzamora y Ginard, con fecha 8 de Agosto de 1891 acudió á la Delegación de Hacienda de esta Provincia solicitando la renovación del acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad tomado en sesión de 28 de Julio anterior y se declare que el aumento del cupo de consumos señalado á la misma fuera de cargo de aquella Corporación municipal; exponiendo en apoyo de su solicitud.—Que procediendo el aumento del cupo del mayor número de habitantes que arroja el censo de población de 1887, no tiene el Ayuntamiento apoyo legal para hacerle responsable del pago de dicho aumento, puesto que no deriva de lo establecido en el contrato, y como este está hecho á suerte y ventura por medio de subasta pública y por un precio determinado y no pudiendo pedir rebája de este, no ha de ser lícito en buenos principios que pueda obligarle á cargar con un aumento sin alterarle los medios de aumentar ó disminuir el producto que se propuso obtener con el servicio contratado.—Que la condición 19.ª que el Ayuntamiento ha aplicado para exigirle el pago de dicho aumento en la proporción que establece, no le presta apoyo alguno pues al señalarle la cantidad aumentada se dejaron intactas así las especies como las tarifas que existían al celebrarse el arriendo, y que el único caso en que puede ser dicha condición aplicada es cuando mediase alza ó baja de las especies ó tarifas.—Que el arrendamento es un contrato consensual y el precio debe ser justo y proporcionado á las utilidades, y que si se aplicase diccha condición 16, en el sentido que lo ha hecho el Ayuntamiento faltaría la buena fé la reciprocidad entre las partes contratantes, siendo de todo punto inadmisible que en un arriendo quede el arbitrio de una de las partes el aumento del precio convenido, sin ninguna clase de limitaciones, y sin conceder á la otra mayores medios de producir rendimientos más crecidos que los que sirvieron de base al celebrarse el arriendo, y con el acuerdo que se impugna, sucedería esa heregía jurídica.—Cita el exponente en en apoyo de su pretensión varias disposiciones y entre ellas la regla transitoria de la ley de 7 de Julio de 1888, que dispone que los arrendamientos de consumos hechos á particulares continuarán inalterables hasta la expiración del plazo porque hayan sido contratados.—Que en este caso se encuentra el celebrado por el exponente con el Ayuntamiento de Mahón pues la adjudicadión del remate tuvo lugar el 19 de Junio de 1889 y la publicación del siguiente reglamento es posterior pues se publicó en 21 del mismo mes de Junio.

Que el acuerdo del Ayuntamiento contra el cual se recurre, infringe la regla transitoria referida, por que disponiéndose que el aumento del cupo señalado mucho tiempo después de la adjudicación del remate ha de ser de cargo del arrendatario, introduce una verdadera importante alteración en dicho arrendamiento.=Que no puede en manera alguna estimarse, hecha dícha condición 19, sin separarse de las disposiciones del derecho administrativo que regulan el contrato de encabezamiento de consumos, y que los contratos deben entenderse celebrados con arreglo á la ley, para que sean válidos y produzcan efectos, y dicha condición se separa de los principios jurídicos en materia civil y administrativa; pues su interpretación no puede ser otra que la de entenderse hecha en todos los casos de aumento ó disminución de las tarifas ó adición ó supresión de especies, no siendo lícito darle más extension que la que resulta dispuesta en el capítulo 4.°, artículo 18, párrafo 10 del reglamento de consumos, al tratar de las formalidades que deben revestir los pliegos de condiciones.=Que muy acertadamente el concejal y vocal de la Comisión de Hacienda don Antonio Vidal, dice en su voto particular; que los derechos de las partes contratantes han de estar en relación recíproca con las obligaciones, cuya doctrina está sostenida por opiniones tan autorizadas como la de los Sres. letrados consultados al efecto, D. Manuel Planas y Casals de Barcelona y D. Pedro Sampol de Palma y D. Ramón Ballester abogado consultor del Ayuntamiento de Mahón.=Que la circunstancia de haber acudido dicho Ayuntamiento á la superioridad solicitando la rebaja de dicho aumento es otro argumento que evidencia la sin razón y falta de derecho de la Corporación municipal para exigir al arrendatario el aumento en cuestión; y si en aquella ocasión ó sea al pedir la rebaja, estaba en la conciencia de los Sres. Concejales que dicho aumento debía ser satisfecho por el Ayuntamiento, no se comprende que al cabo de trece meses vengan pidiendo á la empresa arrendataria el referido aumento, y solo lo han hecho cuando se han visto apremiados por la Delegación de Hacienda. =Que la comisión de Hacienda en su dictámen emitido en 8 de Agosto de 1890, propuso que siempre que no pudiera lograrse la rebaja que se tenía pedida se exigiese al arrendatario el aumento del cupo en cantidad de 35.308 pesetas, pero á condición de compensarle dicho aumento mediante la concesión del cobro de los derechos de consumos sobre casi todas las especies comprendidas en la tarifa segunda, cuyo hecho viene á demostrar que el aumento en cuestión era de cargo del Ayuntamiento. Que la pretensión del Ayuntamiento es infundada, lo corrobora y confirma la circunstancia de haberse llegado á un convenio con el arrendatarto, respecto al cupo de alcoholes, viniendo con esto á demostrar que los aumentos ó disminuciones solo pueden ser efecto de innovaciones que ofrezcan probabilidades de aumento ó disminución en la recaudación del impuesto, y no hay duda que los actos coetáneos ó posteriores de los contratantes merecen especial atención en la interpretación de los contratos arregladamente al artículo 1282 del Código civil vigente.=Que tampoco pueden favorecer al Ayuntamiento las disposiciones de los artículos 1288 y 1289 del propio Código, pues siendo él quien redactó el contrato no pueden resolverse á su favor las dudas y cuestiones originadas de dicho contrato.=Y que si prevaleciera el criterio del Ayuntamiento se daría el caso de que como han sido dos las variaciones ocurridas en el cupo desde la celebración del contrato, pudieran ser tres, cuatro y si por cada una de ellas el arrendatario debiera hacerse cargo de los aumentos, se hubiera hecho un contrato ruinoso para éste y beneficioso para la otra parte contratante, y tales contratos los rechaza la razón y el buen sentido y no los admite bajo concepto alguno ninguna de las leyes ni disposiciones que traten de la materia.=Visto el informe evacuado por el Alcalde de Mahón unido al expediente, en el que se manifiesta que con arreglo á lo establecido en la condición 19 del contrato de arriendo, el aumento del cupo del impuesto de consumos señalado por la superioridad, debe ser de cargo del arrendatario, conforme así se propuso en el dictamen emitido por los distinguidos jurisconsultos de Barcelona D. Manuel Durán y Bas y D. Jose Vilaseca y Mogas, puesto que si se diera á la referida condición 19 la significación que pretende el recurrente, se irrogarían perjuicios de consideración al Ayuntamiento que está en el ineludible deber de defender sus intereses.=Vista la condición 19 del pliego de condiciones que sirvió de base para el arriendo del impuesto de consumos de la ciudad de Mahón. Visto el acuerdo del expres do Ayuntamiento fecha 28 de Julio de 1891, por el que se acordó que el aumento del cupo de consumos debía ser de cargo del arrendatario del impuesto.=Resultando que el aumento del cupo de consumos al Ayuntamiento de Mahón fué dimanado por el mayor número de vecinos que arroja el censo de población de 1887.=Resultando que al celebrarse el contrato de arriendo del impuesto de consumos de Mahón, regía la ley de 7 de Julio de 1888 y con arreglo á la disposición transitoria de la misma no podía alterarse dicho contrato hasta su terminación.=Considerando que si bien la condición 19 del contrato del arriendo establece la proporción entre las alteraciones que pueda experimentar el cupo del impuesto y el precio del arriendo, estas alteraciones deben entenderse cuando se produzca variación en la recaudación y no en el caso presente por proceder el aumento del cupo de la adoptación de los cupos de consumos al censo de población de 1887, lo cual no ha producido aumento alguno en la recaudación; y bajo este concepto no puede el caso presente estar comprendido en la referida condición 19; pues para estarlo sería indispensable que la alteración sufrida fuese consecuencia de aumento en la recaudación.=Considerando que aunque se aplicara la condición 19 en el sentido que pretende el Ayuntamiento no podría producir efectos legales por no estar comprendido el aumento del cupo en cuestión, en ninguna

de las causas que marca el art. 278 del Reglamento del ramo de 16 de Junio de 1885 que regía al celebrarse el contrato. =Considerando que los derechos establecidos en el contrato de arriendo han de estar en relación recíproca con las obligaciones de ambas partes, en términos que cualquiera alteración de cupo ó tarifa ha de producir precisamente aumento ó disminución en el precio del del arriendo y para su deducción debióse tomar por base los productos del trienio anterior según determina la expresada condición 19, la cual demuestra que si por la superioridad se ha aumentado el cupo de consumos de aquella ciudad, era indispensable que se disminuyese el precio del arriendo ó señalar al arrendatario los medios necesarios para que pudiese obtener un aumento en la recauda ción proporcional el en que lo fué el cupo del expresado impuesto.=Considerando que habiendo terminado el contrato del arrriendo sin que el Ayuntamiento de Mahón haya facultado al contratista para que aumentara las tarifas ni llevar el impuesto otros tributos de los que regian según el contrato, no es justo ni legal que se le exija mayor tipo de subasta que el porque fué rematado el impuesto.=Considerando que el aumento del cupo de que re trata debido al mayor número de vecinos, segun el censo de población indicado no puede tampoco perjudicar al arrendatario, puesto que al presentarse como licitador nada se había acordado sobre el particular, ni podía presumirse dicho aumento fundado en una base desconocida; y como en todo contrato las partes contratantes se hallan obligadas entre si, no puede exigirse al arrendatario mayor precio del convenido en la subasta.=Considerando que según el párrafo 2.° del artículo 1281 del Código civil, cuando las palabras empleadas para consignar un contrato aparezcan contrarias á la intención evidente de las partes contratantes, la intención debe prevalecer sobre el sentido literal de las palabras, y que aplicando esta doctrina al caso presente no puede en manera alguna presumirse que el arrendatario tuviera intención de obligarse á pagar cualquier aumento que se hiciera en el cupo de consumos sino únicamente aquellos de que pudiera resarcirse por el consiguiente aumento de medios de recaudación.=La Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada con esta fecha ha acordado informar á V. S. que á su juicio procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Mahón que ha motivado este recurso, y declarar que por virtud del aumento del cupo de consumos de dicha ciudad consiguiente al resultado del nuevo censo de población, no viene el arrendatario de dicho impuesto obligado al pago de la cantidad que por dicho concepto se le exige.

Y habiéndome conformado con el transcrito informe, lo comunico á V. como resolución para su conocimiento y el de la parte interesada.—Dios guarde á V. muchos años.—Palma 20 Marzo de 1893.—Victoriano Guzmán.—Sr. Alcalde de Mahón.

Según se nos ha dicho, varios jóvenes de buen humor que van á pasar mañana un día de campo en la alegre villa de Alayor, han hecho fabricar en el horno de la calle de San Roque un pan que pesa la friolera de una arroba y tendrá un metro de largo.

Les deseamos buen apetito para que puedan comerlo con satisfacción.

El periódico *La Ultima Moda*, que se publica en Madrid, ocupándose de la muerte del duque de Almenara dice lo que van á leer ustedes:

«Parece que el dia que desembarcó en Mahón, sus adversarios políticos, los republicanos, hicieron en contra suya una ruidosa manifestación, llegando á las manos sus parciales y los contrarios, lo que ocasionó al joven duque, en quién sobresalían los buenos sentimientos, un disgusto tan profundo que le produjo la muerte.»

Mal enteradita está *La Ultima Moda*; aquí ni hubo manifestación, ni nadie vino á las manos, ni los republicanos han tenido arte ni parte en la muerte del Sr. Duque.

Entérese mejor, beba en mejores fuentes "La última moda" quizá podrá enterar á sus lectores, de las causas que motivaron los disgustos, la enfermedad y la muerte del Sr. Duque de Almenara Alta.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca el anuncio de la Alcaldia que sobre vacunación gratis á los niños que se presenten, publicamos en otro lugar de este número.

Según telegrama del ministro de la Gobernación, recibido por el señor Delegado del Gobierno, el bote "Gori" fué recogido por la escuadra francesa del Mediterráneo, de la que formaban parte los dos torpederos que el mártes entraron de arribada en nuestro puerto, según telegrafía al Sr. Ministro, el cónsul de uno de los puntos de Argelia.

Desgraciadamente, dentro del bote no iban más que los dos corrigendos, siendo de presumir la suerte del desgraciado joven Gregorio Fuxá.

Hemos tenido el gusto de estrechar la mano de nuestro particular amigo D. Antonio Palou, Alcalde de la Puebla, de la vecina isla de Mallorca.

Mañana, sábado, á las cuatro de la tarde, habrá junta general en el caserío de Llumesanas para acordar las bases y reglamento con que ha de regirse el Casino de coalición liberal que trata de fundarse en el mismo, cuya junta no pudo tener lugar el pasado domingo á causa del regreso del Sr. Prieto á esta ciudad.

1893

Hoja del Calendario para mañana

Marzo 25 Sábado

La Anunciación de Nuestra Señora y Encarnación del Hijo de Dios y San Dimas el buen ladron.

Cuarto menguante el 9.—Luna llena el 1.°

Sale el Sol 5 h. 56 m.—Pónese 6 h. 17 m.

Crónica marítima.

Buques despachados

Dia 24

Para Barcelona pailebot *Estela*, patrón Antonio Sintes, con 5 trip., 1 pas., maiz y efectos.

Para Barcelona pailebot *Estrella*, pat. Bartolomé Sorá, con 6 trip. y lastre.

Para Barcelona vapor *Puerto Mahón* cap. D. Francisco Cardona, con 22 tripulantes, efectos y la correspondencia.

SOCIEDADES

CASINO EL CONSEY

La Junta directiva de este casino, desconociendo el domicilio de los socios que á continuación se expresan, suplica se sirvan presentarse al conserge del mismo pare euterales de un asunto que les atañe.

D. Pedro Blanchart.
» Pedro Fábregas.
» Jose Florit.
» José Andreu.
» Francisco Carreras.
» José Ortigas.
» José Alvarez.
» Ssbastián Goñalons.
» Bernardo Marí Tur.
» Nadal Ponsetí Sijas.
» Julian Artigas.
» Mariano Muñoz.
» Bernardo Tarrasa.
» Francisco Cebrian.
» Antonio Muñoz.
» Salvador Mata.
» Antonio Olives.

El próximo sábado habrá baile de Sociedad.

Se convoca Junta general ordinaria para el domingo 26 del corriente á las once de la mañana para la elección de los cargos de Presidente, Archivero y Vice-Tesorero, según previene el art. 30 del vigente reglamento.

Mahón 21 Marzo 1893.—El Srio. José Barber.

* * *

CASINO EL ISLEÑO

Para el sábado próvimo 25 del corriente y empezando á las nueve de la noche se celebrará baile de sociedad.

*

Sociedad Circo Colón

Extraordinaria función para el sábado dia 25 del corriente poniéndos en escena el interesante drama en 5 actos titulado *Carlos II el Hechizado*, tomando parte los distinguidos aficionados de ciudad y puesto en escena con toda propiedad.

Precios.—Entrada y asiento 35 céntimos de peseta, id. id., Galería 1.ª fila 45 id.

CHASCARRILLOS

—¿Qué diferencia encuentras entre *imprimir* y *publicar*, Julia?—pregunta un novio á su novia.

—Una diferencia muy grande. Tú puedes *imprimir* un beso en mis labios, pero no debes *publicarlo*.

* * *

—¿Quién es Dios?
El bendito San Roque.
—¡Lo has acertado!
—Pues *miuste*, lo he dicho sin pensar.

Telegramas

(SERVICIO PARTICULAR DE **El Liberal**)

Madrid 23 5 t.

El Sr. Pasquin jurará esta noche el cargo de ministro de Marina.

El Sr. Gamazo prosigue con energía su propósito de introducir economías en los presupuestos.

Niégase que se trate de prorogar el plazo para que los propietarios declaren la riqueza oculta.

Ha habido manifestaciones en Tenerife contra las reformas militares. La situación de la Coruña continúa siendo igual.

Madrid 24 10-15 m.

La Gaceta publica el nombramiento del Sr. Pasquin para ministro de Marina, el cual juró anoche y se posesionará de su cargo hoy.

Dice aumentará las economías.

El lunes habrá un importante consejo de ministros.

FABRA.

TELEGRAMA DEL

CAMBIO MAHONES

Barcelona día 24.

Bolsín 9'30 m.

4 por 100 interior	70'22
4 por 100 exterior	76'22
Amortizable	77'75
Cubas 1886	108'00
Cubas 1890	98'00
Coloniales.	43'50
F. Norte	41'40

Madrid 24, 1 mad.

4 por 100 interior	70'57
París Exterior	65'97
Renta francesa	97'22
Londres Exterior	65'81

BANCO DE MAHON

BOLSA DE BARCELONA

23 de Marzo 3 t.

4 por 100 interior	70'07
4 por 100 exterior	76'06
4 por 100 amortizable. . . .	77'87
B. H. de Cuba 1886	107'90
Id. id. 1890	98'12
Banco Hispano Colonial. . .	87'50
Acciones ferro-carril Francia .	26'30
F. Norte	41'30
Id. Orense.	11'90
Id. Almansa	00'00
Obligaciones Francia	56'12
Id. Norte	00'00
Id. Orense	34'00
Id. Almansa	63'12
Compañía Trasatlántica . . .	00'00

Empeños del Casino Mercantil

Interior . . 8 rs. vn. paga alcista.
Exterior. . . . . . .

Alcaldía de Mahón

Sanidad

El día 27 del corriente á las cuatro de la tarde se vacunará gratis por los médicos titulares Don Federico Llansó Seguí y Don Mateo Seguí Federich en el Hospital municipal y con linfa directa de la ternera procedente del Instituto del Estado á los niños que se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Mahón á 24 Marzo 1893.—El Alcalde, D. Moysi.

Zorra (peix salat)

Se vende de superior calidad y frescura á 16 céntimos de escudo la libra de 400 gramos en la tienda de Rafael Gil, Plaza del Carmen n.° 4.

ADMINISTRACIÓN: calle Nueva n.º 25
IMPRENTA: Calle de San José

Anuncios

SE ADMITEN toda clase de trabajos tipográficos y de encuadernación.

Intervención de Hacienda de la Administración Depositaría de Mahón

CLASES PASIVAS.—REVISTA.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de 1882, esta Intervención tiene acordado proceder á la revista anual de los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes sobre esta Admon., á cuyo fin se presentarán en mi despacho desde las 9 de la mañana hasta la 1 de la tarde provistos de todos los documentos indispensables para acreditar el derecho al haber ó pension que disfrutan; y en los días del 4 al 10 de Abril próximo.

La revista será rigurosamente personal y en la forma de los años anteriores con la sola innovacion de la declaracion que deberá prestar cada perceptor referente á si su derecho á la pensión que disfrutan es trasmisible á otra persona y si puede sufrir más de una trasmisión, conforme á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Febrero último.

Mahón 23 Marzo de 1893.—El Interventor, Emilio Costa.

Administracion de Consumos DE MAHÓN

Se participa á los habitantes del extra-radio de este distrito municipal que la cobranza del 3.º y 4.º trimestre de los encabezamientos y conciertos del presente ejercicio, tendrá lugar en el local que ocupa la Administración, Anden de Levante frente al fondeadero de los vapores Correos, desde el día 1.º al 30 de Abril próximo, desde las 8 hasta las 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde, esceptuando los domingos y días festivos que unicamente será de 8 á 12 de la mañana.

Los que en el indicado plazo dejen de satisfacer sus cuotas, les serán exijidas por medio del procedimiento de apremio, conforme previene la Instrucción de 12 de Marzo de 1886.

Mahón 13 de Marzo de 1893.—El Administrador, J. Seguí.

D. Zacarias Solá

DORADOR Y PLATEADOR

muy conocido en esta ciudad por los buenos trabajos que en ella ha realizado, participa al público haber abierto su taller en la calle del Norte n.º 5, tienda, donde admitirá toda clase de encargos referentes al ramo á que se dedica.

La gavilla de oro

En este establecimiento se necesita un oficial panadero de buenos antecedentes que sepa trabajar á la perfeccion el pan mahonés.

También encontrarán colocación en el mismo, un aprendiz del propio oficio y un meritorio para trabajos sencillos de escritorio, ambos con una módica retribucion.

En venta. Lo está la casa calle de Gracia n.º 101. Informarán en la misma calle n.º 105.

PARIS



GRANDES ALMACENES DEL

Printemps

NOVEDADES

Remítese gratis y franco

el Catálogo general ilustrado en español ó en francés, encerrando todas las modas de la **ESTACIÓN de VERANO**, á quien lo pida á

MM. JULES JALUZOT & Cie

PARIS

Remítense igualmente *franco* las muestras de todas las telas que componen nuestros inmensos surtidos, pero especifíquese las clases y precios.

Todos los informes necesarios á la buena ejecución de los pedidos estan indicados en el Catálogo.

Para las *Canarias, Baleares, y Posesiones españolas de Africa*, expedimos franco de porte hasta Marsella, debiendo pagar el destinatario, al recibo de su pedido, los gastos y fletes desde este puerto.

VERITABLES GRAINS *de Santé* du docteur FRANCK

VERDADEROS GRANOS DE SALUD DEL D.R FRANCK

Estreñimiento, Jaqueca, Malestar, Pesadez gástrica, Congestiones, curados, ó prevenidos

(Etiqueta adjunta en 4 colores)

Paris: Farmacia LEROY, 91, rue des Petits-Champs. *en todas las Farmacias de España.*

Para vender

Lo está el acreditado establecimiento EL ARCA DE NOE en muy buenas condiciones. Para informes en el mismo.

2, Hannover, 2

CARAMELOS

Como todos los años se están elaborando un rico y variado surtido aromatizados con las más finas escencias y adornados con modernos cromos y flores artificiales, todos á precios sumamente módicos. Podrán convencerse de ello todas las personas que tengan á bien visitar la

CONFITERIA DE LA PALMA

13—HANNOVER—13

Al Público

En el almacén del Andén de Levante número 50, propiedad del difunto D. Pedro Riera, continúan admitiéndose los encargos que se confíen á los Sucesores de éste, para la construcción de toda clase de embarcaciones menores.

Sucesores de Pedro Riera

50, Andén Levante, 50

El acreditado profesor D. Bartolomé Mir, de regreso de Ciudadela se dedica nuevamente á dar lecciones de música vocal é instrumental.

9—COS DE GRACIA—9

Para vender Lo está la Noria en junto con varios cercados, situada en la calle del Castillo al lado de la casa Janot.

Una casa calle de la Plana n.º 74 y 76.

Otra casa eu la misma calle n.º 78.

Para informes calle de Gracia n.º 90.

Para vender

Una viña con casa de recreo y otras dependencias, contigua á la carretera que de Mahón conduce á Ciudadela y en las inmediaciones de esta ciudad.

Una porción de terreno dividida en dos cercados plantados de viña, árboles frutales y chumberal situada en este término y cerca la carretera expresada.

Una casa situada en el inmediato pueblo de Villa-Cárlos, calle de Stuart n.º 14.

Informarán calle de Montañez n.º 4.

Se vende la casa nueva de la calle de la calle de Sta. Eulalia núms. 52 y 54 por un precio barato. Da un 6 por 100 de inquilinato.

Para su ajuste, S. Pablo 27.

En venta. Lo está la casa calle de las Moreras n.º 19

Informes en la misma.

Por falta de salud

de su dueño se venden varias máquinas y utensilios para la fabricación de calzado.

Todo en buen estado y se dará á precios económicos.

Razón, calle San Antonio Abad n.º 14, zapatería, BARCELONA.

Pérdida El domingo 26 de febrero por la noche se perdió una esclavina de piel, forrada de raso, desde la Miranda hasta en casa del General. La persona que la haya encontrado que la entregue en esta imprenta que á más de las gracias se le gratificará.

Para vender Lo está la casa situada en la calle del Castillo de esta ciudad n.º 115. Informarán en el Centro General de Negocios, donde obran los títulos de propiedad de la misma.

S. Fábregues imp. Mahon
calle de S. José.

El non-plus-ultra de los depurativos y preservativos

SOLUCION MILAGROSA HOMS

VERDADERO DEPURATIVO DE LA SANGRE

PREMIADA CON MEDALLA DE PLATA

POR EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE BARCELONA

Los médicos podrán aumentar ó disminuir las dosis según el estado del enfermo.

Está probada su eficacia para la curación de todas las enfermedades de los órganos genitales, quemaduras, lo mismo que los cálculos, (mal de piedra); toda clase de fístulos, úlceras escrofulosas, venéreas. sifilíticas y gangrenosas, los herpes, tumores fríos (escrófulas), las contusiones y heridas, el carbunco y la pústula maligna, el mal de ojos catarral é inflamatorio; es el mejor conservador de la boca, pues destruye con suma rapidez el escorbuto; es poderosísimo desinfectante y preservativo de toda enfermedad contagiosa, siendo muy útil para el tocador de Señoras y en todo baño, puesto que suaviza el cútis admirablemente, destruyendo radicalmente (en su constancia) toda mancha, granos y escoriación, dando frescura, suavidad y agilidad al cuerpo. Para los cantores ó aficionados al canto es sorprendente, pues aclara la voz sin tardanza, destruyendo toda clase de ronquera; además limpia y suaviza la garganta.

Muchas son las virtudes que encierra nuestro milagroso medicamento. Muchas otras enfermedades crónicas se curan radicalmente con nuestra solución milagrosa, concretándonos solo con las expuestas.

Interiormente combate la pulmonía mas fulminante, con gran facilidad (tomada á tiempo), así como cura todo resfriado por muy rebelde que se presente, y todo catarro del aparato respiratorio, puesto que sus virtudes medicinales filtran en el interior de los pulmones. Para el asma no tiene precio, la aplaca sus ataques momentáneamente; los dolores de cabeza (migraña) la cura radical siempre que el paciente sea constante en tomar las dosis cotidianas. La disentería, el catarro y la fiebre gástricos, la gangrena interior y exterior, el tifus fiebre amarilla, cólera morbo, viruelas, y toda clase de enfermedad contagiosa, así como las distintas calenturas por muy rebeldes que se presenten.

Los padres ó madres que quieran ver á sus hijos en perfecta salud, háganles tomar nuestra solución. Pueden usarla con grandes ventajas de robustez los recién nacidos, las nodrizas, señoras en cinta, y recién paridas, con toda la confianza del bien que les ha de producir.

Véanse los resultados prácticos

Propietario: FRANCISCO CURTO.—Frasco de 266 gs., 2 pesetas y de 133 id., 1 pta.—Gran rebaja al por mayor.—De venta al por menor, en todas las farmacias y droguerías.

Para detalles ó prospectos, diríjanse por escrito ó personalmente si lo desean en la morada del único representante en Balcares, Hermenejildo Vidal Vilardell, Plaza del Príncipe 2, lindante con la Iglesia del Cármen, Mahón (de 12 á 1 y de 7 á 8 recibirá.)—H. V. V.

Farmacia del Dr. D. José Casasa, Jaime I, Barcelona.

Píldoras orientales DEL DR. CASASA

Ninguna familia debe permanecer sin estas benéficas **Píldoras**, cuyo uso está tan generalizado, por la facilidad con que limpia el cuerpo de los malos humores, sin causar el menor dolor ni la más pequeña irritacion. Téngase siempre á mano una dósis de estas píldoras sin rival y se destruye al momento en su origen todo gérmen de enfermedad. Constituyen el único purgante que se puede tomar á todas horas; puede graduarse como se quiera, y que jamás puede perjudicar. Son, en fin, cuando nunca se está sin ellas, garantía absoluta de la más perfecta.

Compuesta exclusivamente de vegetales son inofensivas, y tomadas de la manera que indica el opúsculo que las acompaña constituyen el más eficaz remedio para todas las enfermedades nerviosas y sanguíneas en especial les del corazon, del estómago, histéricas, gota, herpes, dolores, catarro, reuma, palpitaciones, irregularidades en las funciones de la mujer y otras muchas enfermedades crónicas que constituyen una mala salud.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia** plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Depositarios: todos los principales farmacéuticos de España y América.

Contra los herpes

y demás humores así internos como externos, recomendamos eficazmente el EXTRACTO ANTI-HERPÉTICO DE DULCAMARA compuesto por el DR. CASASA, reconocido en todas partes como el único remedio que los cura pronto y radicalmente sin que jamás den señales de haber existido.

Véase el prospecto.

Dirigirse al DR. CASASA en su GRAN FARMACIA, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

Enfermedades SECRETAS

Venéreo y sífilis en todos sus grados y formas, así recientes como crónicas. Su curacion es pronta, radical y segura por medio del **Antivenéreo del doctor Casasa**, exclusivamente vejetal, sin necesidad del mercurio ni otras preparaciones perjudiciales. Purgaciones, llagas, bubones, estrecheces y demás afecciones por crónicas que sean, desaparecen pronto y bien con el inimitable depurativo del Dr. Casasa.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Cuantos padezcan DE LA BOCA

Dolor de muelas, Caries, flojedad de sangre ó descarne de las encías, fluxiones, sarro, escorbuto, tumores, úlceras de la boca, dientes movibles, sensaciones producidas por el calor ó el frio, mal aliento, etc., deben usar el **Elixir dentrífico Saint-Serrault del Doctor Casasa**.

Unico que pone y la conserva boca limpia, hermosa, sana y fuerte hasta á los que más perdida la tienen.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

